



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2022-MPS

Chimbote, 29 de setiembre del 2022

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

POR CUANTO

El Concejo Municipal Provincial del Santa, en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 29 de setiembre del 2022, bajo la presidencia del señor alcalde y con el quorum reglamentario de los señores Regidores, ha tenido a la vista la propuesta de **"ORDENANZA MUNICIPAL DE ELECCION DE AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS UBICADOS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH" Y;**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, estando en este marco facultado a aprobar y emitir Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones de Concejo y otras Resoluciones Administrativas, tal como establece el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que el Artículo 40° de la Ley N 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades precisa que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Ley N° 31079 - Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 30937 y la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, regula en su Artículo 3° Modificación de artículos de la Ley N° 28440. Modificándose los artículos 2, 3,4 y 5 de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, con el siguiente texto: **"Artículo 2° Fecha y convocatoria de elecciones.** Las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, conforme a la presente ley. El alcalde Provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad. En el caso de las nuevas municipalidades de centro poblado, la convocatoria se realiza dentro de noventa (90) días naturales de promulgarse la ordenanza que lo crea". **"Artículo 3° Comité electoral.** La organización del proceso electoral está a cargo de un





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE



comité electoral, el cual está conformado por un número de cinco (5) pobladores con domicilio registrado dentro del ámbito del centro poblado, según conste en el Registro Nacional de identificación y Estado Civil (RENIEC). La designación de los pobladores se hará por sorteo realizado en acto público y en presencia de los representantes de la municipalidad provincial y distrital. El sorteo es realizado por la municipalidad provincial dentro del término de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de convocatoria a elecciones y se hará entre los ciudadanos que figuren en el padrón de electores. El comité electoral elegirá de entre sus miembros a quien lo presidirá. El comité electoral se instala en su fecha de conformación". **"Artículo 4° Padrón electoral.** El RENIEC elabora y actualiza el padrón electoral a utilizarse en las elecciones de las municipalidades de centros poblados". **"Artículo 5° Procedimiento electoral y sistema de elección.** La municipalidad provincial, en coordinación con las municipalidades distritales correspondientes de su jurisdicción, organizan el proceso electoral. Para tal efecto se emite una ordenanza provincial de elección de autoridades de municipalidades de centros poblados, con arreglo a la normativa general que emita sobre la materia el Jurado Nacional de Elecciones. La ordenanza provincial mencionada no puede establecer para las candidaturas requisitos ni exclusiones mayores a los establecidos para la elección de alcaldes y regidores en la Ley de Elecciones Municipales. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) establece cooperación y asistencia técnica con las municipalidades provinciales para el proceso electoral";

Que, el Decreto Supremo N° 001-2022-PCM, Decreto Supremo que convoca a Elecciones Regionales Municipales 2022, en su Artículo 2 o señala: Convocatoria a Elecciones Municipales Convóquese a Elecciones Municipales 2022 de alcaldes y regidores de los Concejos Provinciales y Concejos Distritales de la República, para el 2 de octubre de 2022;

Que, estando a las normas citadas, mediante Informe N° 190-2022-UPV-MPS de fecha 01 de julio de 2022, la Jefatura de la Unidad de participación Vecinal, remite el proyecto de ordenanza Municipal para las elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, solicitando que la misma sea agendada para su aprobación en Sesión de Concejo Municipal;

Que, mediante Informe Legal N° 398-2022-GAJ-MPS de fecha 19 de julio de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de revisado y evaluado los actuados, así como la normativa aplicable al presente caso, emite opinión legal en que se continúe con el trámite de aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal, debiéndose previamente, subsanar las observaciones realizada, y hecho ello, remitir a la Comisión de Regidores para que emita su Dictamen y posterior a ello, se proceda a su debate y aprobación por parte del Concejo Municipal de esta Entidad;

Que, mediante Informe N° 276-2022-UPV-MPS de fecha 18 de agosto de 2022, la Jefatura de la Unidad de participación Vecinal, estando al informe legal precedente, levanta las observaciones al proyecto de Ordenanza Municipal en materia y solicita se derive a la Comisión de Regidores para emisión de dictamen de Ley, y posterior a ello, se agende para Sesión de Concejo por ser de carácter urgente su aprobación por parte del pleno del Concejo Municipal Provincial del Santa;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

Que, mediante Dictamen N° 009-2022-CDUyR-PV-MPS de fecha 01 de setiembre de 2022, de la Comisión de Regidores de Desarrollo Urbano y Rural, Participación Vecinal, se dictaminó por mayoría que, se eleve al Pleno Municipal de la Municipalidad Provincial del Santa el presente expediente, relacionado a la propuesta de Ordenanza Municipal y reglamento para elección de autoridades de municipalidades de centros poblados ubicados en la jurisdicción del distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, para ser aprobado conforme a las disposiciones legales municipales vigentes;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por MAYORÍA del Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA ELECCION DE AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS UBICADOS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH”

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el Reglamento para las Elecciones de las Autoridades Municipales de Centros Poblados ubicados en la Jurisdicción del Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, que consta de cuarenta y dos (42) Artículos, cinco (5) Disposiciones Finales; la misma que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Oficina de Participación Vecinal, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. - DEJAR sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General y a la Oficina de Imagen Institucional la publicación de la presente ordenanza y a la Oficina de Informática su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial del Santa: www.munisanta.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

REGLAMENTO PARA ELECCION DE AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS UBICADOS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH



TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. – Objeto

Establecer el reglamento para el proceso de una elección democrática del Alcalde y Regidores de la Municipalidad de los Centros Poblados Ubicados en la Jurisdicción del Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash.

Artículo 2°. – Base Legal

- a) Constitución Política del Perú de 1993
- b) Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones
- c) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 31079
- d) Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales
- e) Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipales de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 31079

Artículo 3°. – Abreviaturas

COEL: Comité Electoral
DNI : Documento Nacional de Identidad
INEI : Instituto Nacional de Estadística e Informática
JNE : Jurado Nacional de Elecciones
MPR : Municipalidad Provincial
ONPE: Oficina Nacional de Procesos Electorales
ROP : Registro de Organizaciones Políticas
UIT : Unidad impositiva tributaria

Artículo 4°. – Ámbito de aplicación

Las disposiciones de este reglamento son aplicadas en las elecciones de autoridades municipales de los Centros Poblados Ubicados en la Jurisdicción del Distrito de Chimbote, Provincia del Santa.

Artículo 5°. – Alusión a géneros en el reglamento

A efectos del presente reglamento, cuando se haga alusión a las expresiones "personero", "ciudadano", "candidato", "alcalde", "regidor", "presidente", "secretario", "tesorero", incluyendo su respectivo plural, así como a la calidad de su función, se entenderá indistintamente a mujer y hombre.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

TITULO II

ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

CAPITULO I DE LOS RESPONSABLES

Artículo 6°. – Ejecución y organización del proceso electoral

6.1. El alcalde provincial de la Municipalidad Provincial del Santa es responsable de la ejecución del proceso electoral, de acuerdo al cronograma electoral y a las directivas que emita la ONPE, y la supervisión y asesoramiento del JNE, conforme a sus competencias.

6.2. El COEL, órgano autónomo responsable de la organización del proceso electoral, es la primera instancia ante impugnaciones que se pudieran presentar en el proceso electoral. El consejo provincial constituye la última y definitiva instancia.

Artículo 7°. – Participación de los organismos electorales

7.1. Los organismos electorales supervisan, asesoran o brindan asistencia técnica en los términos establecidos en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, ambas modificadas por la Ley N° 31079.

7.2. La presencia de fiscalizadores electorales en el proceso electoral requiere, necesariamente, de la suscripción, en forma previa, de un convenio de cooperación interinstitucional entre la MPS y el JNE. Solo será posible el desplazamiento de fiscalizadores a la jornada electoral del convenio es suscrito al menos con tres (3) meses de anticipación a la fecha prevista para las elecciones.

CAPITULO II

ELECCIONES Y CONVOCATORIA

Artículo 8°. – Elecciones

8.1. En las elecciones de autoridades de cada municipalidad de los Centros Poblados Ubicados en la Jurisdicción del Distrito de Chimbote, Provincia del Santa; siendo estos Cambio Puente, Cascajal, Santa Rosa de Paquirca y Santa Ana, se elegirá un (1) Alcalde, cinco (5) Regidores y (2) suplentes, quienes postulan en lista completa. Las autoridades que salieran electas son elegidas para cumplir un periodo de cuatro (4) años, contados a partir del 01 de enero del 2023 hasta el 31 de diciembre del 2026.

8.2. Se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales; siendo la fecha el día 06 de noviembre de 2022.

8.3. El ámbito territorial de cada municipalidad de centro poblado constituye un distrito electoral.

8.4. Estas se desarrollan en conformidad con el cronograma electoral aprobado por la ONPE.

8.5. Se realizan por voto personal, libre, igual y secreto de los pobladores inscritos en el padrón electoral elaborado por la Municipalidad Provincial del Santa.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

Artículo 9°. – Convocatoria

9.1. El Alcalde Provincial convoca a elecciones de autoridades Municipales de Centro Poblado con doscientos cuarenta (240) días calendario de anticipación al acto de sufragio.

9.2. La convocatoria se efectúa mediante decreto de alcaldía, que debe ser publicado de conformidad con el artículo 44 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

9.3. La convocatoria se comunica al Jurado Nacional de Elecciones bajo responsabilidad. Dicha comunicación puede hacerse a través de la mesa de partes virtual del JNE.

9.4. - La presente Ordenanza Municipal fija la fecha del proceso de las elecciones que será el domingo 06 de noviembre del 2022, cuyo cronograma corre anexo a la presente. El horario de votación será entre las 8:00 a.m. a 4:00 p.m. debiendo tener presente el distanciamiento social por la prevención del contagio del Covid 19.

9.5. La presente Ordenanza Municipal que reglamenta el procedimiento electoral y sistema de elección en los Centros Poblados Ubicados en la Jurisdicción del Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, deberá ser publicada en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la Provincia de Santa o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.

CAPITULO III

DEL PADRON ELECTORAL

Artículo 10°. – Padrón electoral

10.1. Es la relación de los ciudadanos hábiles para votar. Para las elecciones de autoridades de municipalidades de los centros poblados 2022. Dicha participación está determinada por la condición de residente que demuestren los ciudadanos mayores de dieciocho (18) años que habiten en los Centros Poblados Ubicados en la Jurisdicción del Distrito de Chimbote, Provincia del Santa (Cascajal, Cambio Puente, Santa Rosa de Paquirca y Santa Ana), conforme a las normas electorales vigentes, la MPR elabora el padrón electoral a utilizarse en dichas elecciones.

10.2. El padrón electoral inicial es publicado en las sedes de la MPR, en el local municipal del Centro Poblado de Cambio Puente, Cascajal, Santa Ana Santa Rosa de Paquirca respectivamente y en otros lugares públicos del centro poblado que se estime convenientes para asegurar su difusión. Debe consignarse en el acta respectiva la referida publicación.

10.3. Los ciudadanos pueden solicitar al COEL rectificaciones en el padrón en los plazos previstos en el cronograma electoral, adjuntado los medios probatorios que estimen pendientes.

10.4. Una vez resueltas las solicitudes de rectificación, la MPR aprueba el padrón electoral definitivo conforme al cronograma electoral, y lo remite al COEL para su uso, una vez que este se conforme.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

CAPITULO IV

COMITE ELECTORAL

Artículo 11°. – Composición

11.1. El COEL está conformado por un numero de cinco (5) ciudadanos que figuren en el padrón electoral y quienes deberán ser pobladores residentes dentro de la delimitación territorial de los Centros Poblados Ubicados en la Jurisdicción del Distrito de Chimbote, Provincia Del Santa respectivamente; Asimismo, estará a cargo de la organización y ejecución del proceso electoral. Su designación se hace por sorteo realizado en acto público y en presencia de los representantes de la MPR. En el mismo acto se elige a un número igual de suplentes. Los resultados del sorteo deben consignarse en el acta respectiva.

11.2. La MPR realiza el sorteo a cargo del Área de Participación Vecinal, de la Municipalidad Provincial de Santa, en los plazos previstos en el cronograma electoral y notifica a los ciudadanos elegidos.

Artículo 12°. – Instalación y sesiones del Comité Electoral

12.1. El COEL se instala en la fecha de su conformación. En el acto de su instalación, el COEL elige entre sus miembros a un (1) presidente, un (1) secretario y tres (3) vocales. Uno de los vocales asume su labor de tesorero. La MPR expide las respectivas credenciales.

12.2. Para el cumplimiento de sus funciones, el COEL recibirá de la MPR el apoyo logístico necesario, incluyendo un ambiente acondicionado para las sesiones.

12.3. Las sesiones del COEL son convocadas por su presidente con una anticipación mínima de un (1) día calendario. Salvo situaciones excepcionales que requieran una sesión inmediata para no afectar el cronograma electoral.

12.4. Para efectos del quorum, se requiere la presencia de cuando menos tres (3) de sus miembros titulares.

12.5. Las decisiones del COEL se adoptan con mayoría simple de los miembros presentes en la sesión. El presidente, o quien haga sus veces, tiene voto dirimente en caso de empate. Todos sus acuerdos deben ser consignados en el libro de actas respectivo, el cual debe estar debidamente legalizado por notario público o juez de paz.

12.6. En caso de ausencia temporal del presidente, asume sus funciones el secretario. En caso de ausencia temporal del secretario, asume sus funciones uno de los vocales. De ser el caso se convocará a los suplentes a fin de completar el quorum requerido.

12.7. En caso de vacancia por renuncia, abandono, fallecimiento u otro motivo que implique la ausencia permanente de uno o más miembros del COEL, se sigue el orden prelación establecido en el numeral anterior para la recomposición del COEL, y se convoca a los suplentes necesarios para completar el número de integrantes. La MPR extiende la(s) credencial(es) respectiva(s).

12.8. La inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas del COEL se considera abandono, a fin de que se declare vacancia respectiva. Para dicho efecto, la convocatoria a las sesiones debe ser válidamente notificada a sus miembros.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

Artículo 13°. - Funciones del Comité Electoral

Son funciones del COEL:

- a. Planificar, organizar, dirigir, conducir el proceso electoral, con el apoyo de la MPR.
- b. Declarar la vacancia de alguno de sus miembros por motivos señalados en el numeral 12.7. del artículo 12 del presente reglamento, luego debe incorporar al miembro suplente y solicitar la respectiva acreditación a la MPR.
- c. Velar por el cumplimiento de los requisitos para la inscripción de listas de candidatos de acuerdo a la ley y al presente reglamento.
- d. Acreditar a los personeros de las listas de candidatos.
- e. Inscribir o denegar la inscripción de las listas de candidatos.
- f. Publicar las listas de candidatos inscritas.
- g. Resolver en primera instancia las impugnaciones, tachas y demás solicitudes o pedidos que se presenten durante el proceso electoral.
- h. Difundir el proceso electoral en la jurisdicción que corresponda.
- i. Resolver, en primera instancia, las impugnaciones contra el resultado del sufragio.
- j. Efectuar las coordinaciones del caso para contar con el auxilio de las fuerzas policiales, para el mantenimiento del orden público.
- k. Comunicar al alcalde provincial los resultados del proceso electoral una vez concluido este, o una vez que se hayan resuelto las impugnaciones al sufragio, si es que hubiere.
- l. Acondicionar los locales de votación con el apoyo de la MPR y la cooperación y asistencia técnica de la ONPE.
- m. Elaborar las cédulas de sufragio, actas electorales, necesarios para la ejecución del proceso, con el apoyo de la MPR y la cooperación u asistencia técnica de la ONPE.
- n. Solicitar a la MPR un ambiente para las sesiones del COEL.
- o. Dar cumplimiento al cronograma electoral de acuerdo a las disposiciones que emita la ONPE.
- p. Efectuar su rendición de cuentas ante la MPR, y entregar al acervo documentario generado y los enseres recibidos.
- q. Otras vinculadas a la organización del proceso electoral.

TITULO II

CANDIDATOS

CAPITULO I

INSCRIPCION DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS

Artículo 14°. - Requisitos para ser candidato

Para ser elegido alcalde o regidor de la Municipalidad de centro poblado, se requiere:

- a. Ser ciudadano en ejercicio y tener documento nacional de identidad (DNI).
- b. Estar inscrito en el padrón electoral del centro poblado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

- c. Haber nacido en el centro poblado en el que postula o domiciliar en él los últimos dos (2) años, respecto a la fecha de vencimiento del plazo de presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos. Para el cumplimiento del presente requisito, es de aplicación el domicilio múltiple rige las disposiciones del artículo 35º del Código Civil.



Artículo 15º. – Impedimentos para ser candidato

Resultan aplicables los impedimentos contemplados en la Constitución Política del Perú y en el artículo 8º de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales; los que se encuentren con sentencia condenatoria emitida en primera instancia en calidad de autores o cómplices por la comisión de delito doloso. Tampoco pueden ser candidatos los miembros del COEL.

Artículo 16º. – Participación de organizaciones políticas y listas de candidatos independientes

16.1. En el proceso electoral, pueden participar los partidos políticos y los movimientos regionales con inscripción vigente en el ROP del JNE, así como lista de candidatos independientes no vinculadas a organizaciones políticas.

16.2. En el caso de las listas independientes, a las que se refiere el numeral anterior, se debe presentar una relación de adherentes. El COEL fija el número mínimo de adherentes, el que no excederá del 2.5% de firmas del total del padrón electoral. Asimismo, en las listas de candidatos independientes se debe acreditar el nombre y símbolo propios de la agrupación, los mismos que no deben coincidir con los que pertenecen a los partidos políticos o movimientos regionales inscritos o en vía de inscripción.

16.3. El COEL proporciona el formato respectivo para la recolección de las firmas de los adherentes. Dicho formato se puede obtener, de manera presencial o virtual de la MPR.

Artículo 17º. – Requisitos de las listas de candidatos

17.1. La lista de candidatos debe presentarse en el formato que para tal efecto apruebe el COEL.

17.2. La lista de candidatos debe presentarse de forma completa: un (1) candidato a alcalde y cinco (5) candidatos a regidores; y, a su vez de dos (2) suplentes.

17.3. La lista de candidatos a regidores debe estar integrada por el 50% de varones y 50% de mujeres, registrados como tales en su DNI, ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer. Debido a que el número de regidores que conformen la lista es un número impar, se debe presentar candidatos hombres y candidatas mujeres en cantidades tales que se diferencien por uno (1), sin dejar de observar la alternancia en la conformación de la lista. Es decir, la lista debe estar conformada mínimamente por dos (2) hombres o dos (2) mujeres.

17.4. La lista de candidatos a regidores debe estar integrada por no menos del 20% de ciudadanos mayores de dieciocho (18) y menores de veintinueve (29) años, es decir, debe estar integrada por al menos un (1) joven entre dichas edades. La edad se computa de inscripción de lista de candidatos.

Artículo 18º. – Documentos requeridos para solicitar la inscripción de la lista de candidatos

Adicionalmente a lo señalado en el artículo anterior, para su inscripción en el proceso electoral, la lista de candidatos debe cumplir con presentar la siguiente documentación:

- a. El formato de inscripción proporcionado por el COEL, en el que se debe señalar el nombre de la organización política o lista independiente, además del símbolo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

respectivo. En dicho formato debe consignarse los apellidos, nombres, DNI y firma de los candidatos; y debe estar suscrito, asimismo, por el personero legal.

- b. Fotocopia del DNI de los candidatos, con la que podrán acreditar los dos (2) años de domicilio en la jurisdicción.
- c. Documento que acredite haber nacido en la jurisdicción del centro poblado de ser el caso.
- d. Lista de adherentes de ser el caso, especificada en el numeral 16.2 del artículo 16 del presente reglamento.
- e. Declaración jurada de cada postulante aceptando su postulación.
- f. Plan de gobierno municipal, el cual será publicado junto a la lista por el COEL.
- g. Certificado de antecedentes judiciales.
- h. Recibo de pago al COEL por concepto de inscripción de la lista de candidatos equivalente al 5% de la UIT.



Artículo 19.- Evaluación de las solicitudes de inscripción

19.1. Presentada la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, el COEL evalúa el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento y en la ordenanza municipal correspondiente; además comunica al personero legal de requerirse alguna subsanación, la cual debe efectuarse en el plazo que establezca el COEL.

19.2. Vencido dicho plazo, el COEL debe pronunciarse con o sin la subsanación, admitiendo o denegando la inscripción de la lista.

19.3. Con la subsanación no se puede solicitar el reemplazo de algún candidato, salvo que aún no se haya vencido la fecha máxima de presentación de las listas de candidatos, en cuyo caso sí es factible el reemplazo de candidatos.

19.4. La improcedencia de la inscripción de la lista o de alguno de los candidatos puede ser impugnada mediante recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del presente reglamento.

Artículo 20. – Difusión de la lista de candidatos admitida

La difusión de la lista de candidatos admitida se efectúa en los lugares más concurridos del centro poblado según el cronograma electoral. El COEL dejará constancia en el acta respectiva de la fecha de su publicación.

CAPITULO II

TACHAS

Artículo 21.- Presentación de tachas

21.1. Cualquier ciudadano puede presentar tacha contra la lista o uno o más candidatos que la integran, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación prevista en el artículo 20 del presente reglamento.

21.2. La solicitud de tacha debe estar acompañada del recibo de pago de la tasa correspondiente fijada por la MPR, la cual no debe exceder del 0.25% de una UIT por cada candidato tachado, así como de las pruebas pertinentes. Si la tacha es fundada, se devuelve el importe de la tasa.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

Artículo 22.- Traslado a los personeros

Las tachas interpuestas a los candidatos deben ser notificadas a los personeros de las listas para que sean absueltas, conforme al procedimiento y el plazo establecidos en la ordenanza municipal correspondiente.

Artículo 23.- Plazo para resolver las tachas

23.1. Vencido el plazo para efectuar los descargos con o sin ellos, el COEL resuelve la tacha en un plazo máximo de tres (3) días calendario de presentada la tacha.

23.2. Lo resuelto por el COEL puede ser impugnado mediante recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del presente reglamento.

23.3. Con lo resuelto en segunda instancia por el concejo provincial o una comisión designada por este de conformidad a lo dispuesto en el numeral 40.2. del artículo 40 del presente reglamento, quedan conformadas de manera definitiva las listas de candidatos.

Artículo 24.- Efectos de la tacha

La tacha que se declare fundada respecto a uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de la lista, salvo que se declare fundada respecto de todos los candidatos que la integran.

Artículo 25.- Difusión de la lista definitiva

El COEL difunde de manera obligatoria las listas de candidatos definitivas en lugares públicos y en la cámara secreta, el día de las elecciones.

CAPITULO III

RETIRO, RENUNCIA DE CANDIDATOS Y OTROS SUPUESTOS AFINES

Artículo 26.- Efectos del retiro, renuncia o fallecimiento

El retiro, la renuncia o el fallecimiento de algún candidato no invalida la inscripción de la lista, siempre que dichas contingencias no afecten a la totalidad de los candidatos que la integran.

TITULO IV PROCESO ELECTORAL

CAPITULO I PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 27.- Regulación de la propaganda electoral

La propaganda electoral debe realizarse conforme a lo establecido en la ordenanza municipal sobre propaganda electoral aprobada por la MPR. de manera supletoria, será de aplicación la Ley N°26859, Ley Orgánica de Elecciones, en lo que resulte pertinente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

CAPITULO II

MIEMBROS DE MESA Y PERSONEROS

Artículo 28.- Miembros de mesa

28.1. Cada mesa de sufragio está compuesta por tres (3) miembros titulares (presidente, secretario y tercer miembro). Tres miembros (3) suplentes los sustituirán en los casos normativamente previstos.

28.2. El COEL define mediante sorteo los miembros de mesa titulares y sus suplentes respectivos que los sustituirán en los casos normativamente previstos, excluyendo a los que se encuentran impedidos conforme al artículo 29 del presente reglamento.

28.3. El COEL debe publicar la relación de miembros de mesa sorteados en las sedes de la MPR y en otros lugares públicos del centro poblado que estime pertinente para asegurar su difusión, en el plazo previsto en el cronograma electoral.

28.4. Dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la referida publicación, cualquier ciudadano que figure en el padrón electoral puede formular tacha contra los miembros de mesa sorteados por algún impedimento establecido en el artículo 29 del presente reglamento.

28.5. El COEL resuelve la tacha en un plazo máximo de tres (3) días calendario de presentada la tacha.

28.6. Lo resuelto por el COEL puede ser impugnado mediante recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del presente reglamento.

Artículo 29.- Impedimentos para ser miembros de mesa

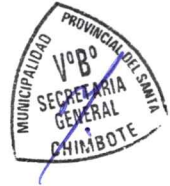
29.1. No pueden ser miembros de mesa

- Los candidatos
- Los cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad de los candidatos que residen en el ámbito de la jurisdicción en la cual postulan.
- Los cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad que coincidan en una misma mesa.
- Los personeros de las listas de candidatos.
- Los miembros del COEL
- Las autoridades políticas.
- Las autoridades provenientes de elección popular.

29.2. En el caso de los numerales b y c del presente artículo, las excepciones a la regla de los impedimentos se aplicarán bajo el criterio de razonabilidad. La justificación que corresponda deberá constar, de modo expreso, en el acta de instalación de la mesa de sufragio.

Artículo 30.- Presencia de personeros en las mesas de sufragio

El personero de la lista de candidatos puede acreditar a un personero ante cada mesa de sufragio, en la cual puede estar presente desde el momento de la instalación, durante el sufragio y el escrutinio. Tiene derecho a formular las impugnaciones y reclamaciones pertinentes que son resueltas por los miembros de mesa en el mismo acto.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

CAPITULO III

JORNADA ELECTORAL Y PROCLAMACION DE LA LISTA GANADORA

Artículo 31.- Instalación de la mesa de sufragio

31.1. La instalación de la mesa se hace con presencia de los miembros de mesa titulares, a falta de estos, con los suplentes, y a falta de estos últimos, con los electores presentes en la fila de votación.

31.2. Los miembros de mesa reciben del COEL el material electoral. Instalan la mesa procediendo a firmar el acta de instalación, conjuntamente con los personeros que deseen.

Artículo 32.- Horario del sufragio

32.1. El sufragio se realiza desde las 8:00 horas hasta las 16:00 horas del día fijado para el acto electoral. Los miembros de mesa son los primeros en votar. El primero en votar es el presidente, seguido por el secretario y el tercer miembro.

32.2. Los electores deben acudir a votar con su DNI, además, para emitir su voto, deben aparecer en la lista de electores, en la cual deben consignar su firma y huella digital al momento del sufragio.

32.3. Todos los electores que ingresan al local de votación hasta las 16:00 horas pueden emitir su voto.

32.4. Concluida la votación, firman el acta de sufragio los miembros de mesa y los personeros que deseen. En el acta se deja constancia de cualquier incidente acaecido durante la jornada electoral.

Artículo 33.- Votos válidos y nulos

33.1. Es voto válido aquel donde el elector marca con una cruz (+) o un aspa (x) dentro del recuadro del símbolo de la lista de candidatos de su preferencia en la cedula de sufragio.

33.2. Es declarado nulo el voto en el que se haya marcado más de un número o anotado signo extraño, diferente al designado o palabra alguna.

Artículo 34.- Voto en blanco

El voto es declarado en blanco, cuando el elector no haya marcado con una cruz (+) o un aspa (x) en ninguno de los recuadros que contienen las listas de candidatos participantes.

Artículo 35.- Escrutinio

35.1. Firmada el acta de sufragio, los miembros de mesa proceden a realizar el escrutinio en el mismo local en que se efectúa la votación y en un solo acto público ininterrumpido.

35.2. Abierta el ánfora, el presidente de la mesa de sufragio abre las cédulas una por una y lee en voz alta su contenido (sentido del voto). En seguida, pasa la cédula a los otros dos (2) miembros de mesa, quienes, a su vez y uno por uno, leen también en voz alta su contenido y hacen las anotaciones pertinentes en los formularios que para tal efecto hay en cada mesa.

35.3. Los personeros acreditados ante la mesa de sufragio tienen el derecho de apreciar el contenido de la cédula leída y los miembros de mesa tienen la obligación de permitir el ejercicio de tal derecho, bajo responsabilidad.

35.4. Las impugnaciones a los votos por parte de los personeros son resueltas por la mesa de sufragio. de existir una apelación frente a lo decidido por los miembros de mesa, dicha cédula se coloca en un sobre especial, y se entrega conjuntamente con el acta electoral al COEL.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

35.5. Concluido el conteo de votos de la mesa que les ha sido asignada, los miembros de mesa firman el acta de escrutinio.

35.6. Terminado el escrutinio, se fija un cartel con el resultado de la elección en la respectiva mesa de sufragio, en un lugar visible del local donde ha funcionado esta.

Artículo 36.- Ejemplares del acta electoral

36.1. Se contará con tres (3) ejemplares del acta electoral:

- Una para el COEL
- Una para la MPR
- Una que se pone a disposición del conjunto de personeros de las listas de candidatos que se encontraron presentes en el escrutinio.

36.2. Con el ejemplar del acta electoral que le es entregado, el COEL consolida los resultados de todas las mesas, levanta un acta y publica los resultados al finalizar la jornada electoral. Al día siguiente, informa al alcalde provincial los resultados, adjuntando el acta respectiva.

Artículo 37.- Impugnación contra el resultado del sufragio

37.1. La impugnación contra el resultado del sufragio publicado por el COEL se interpone dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de los resultados, acompañando el recibo de pago de la tasa correspondiente fijada por la MPR, la cual no debe exceder del 5% de una UIT.

37.2. La impugnación es resuelta en primera instancia por el COEL y en última instancia por el consejo provincial, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 de la Ley N°28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

37.3. El COEL resuelve la impugnación contra el resultado del sufragio en el plazo de tres (3) días calendario.

37.4. El recurso de apelación contra lo resuelto por el COEL se interpone dentro del plazo de tres (3) días hábiles de notificada la decisión. El COEL eleva el recurso impugnatorio al consejo provincial en el plazo de un (1) día calendario.

37.5. El consejo provincial tiene el plazo de tres (3) días calendario para resolver la apelación, contados a partir de la elevación del recurso por parte del COEL.

Artículo 38.- Proclamación del alcalde y regidores

El alcalde provincial proclama al alcalde y la lista de regidores de la municipalidad del centro poblado que obtiene la votación más alta; asimismo, comunica al INEI y al JNE el cuadro de autoridades electas.

Artículo 39.- Entrega de acervo documentario

Una vez concluidas las elecciones sin causa pendiente de resolver, el COEL hace la entrega del acervo documentario ante la MPR.

TITULO V

OTRAS IMPUGNACIONES

Artículo 40.- Otras materias que son susceptibles de apelación

40.1. Además de la impugnación contra el resultado del sufragio, la cual se rige por lo dispuesto en el artículo 37 del presente reglamento, las materias que son susceptibles de apelación son:

- La denegatoria de inscripción de listas por parte del COEL
- Lo resuelto sobre las tachas por parte del COEL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

- c. Las sanciones en materia de propaganda electoral por parte del COEL
- d. Los votos impugnados por los personeros durante el escrutinio, resueltos en primera instancia por la mesa de sufragio.

40.2. Las apelaciones sobre las materias señaladas en los literales a, b y c del numeral precedente pueden ser resueltas por el concejo provincial o por la comisión que este designe para tal efecto, la misma que debe estar conformada como mínimo por cinco (5) miembros elegidos entre los funcionarios de la municipalidad, a fin de garantizar la pluralidad de instancias. De no producirse ninguna designación se entenderá que el propio concejo provincial se abocará al conocimiento de dichas apelaciones.

40.3. En el caso de las apelaciones frente a lo decidido por la mesa de sufragio, sobre votos impugnados por los personeros durante el escrutinio, estas son resueltas por el COEL en última instancia, en el plazo de tres (3) días calendario.

Artículo 41.- Trámite del recurso de apelación

41.1. Sobre las materias señaladas en los literales a, b y c del numeral 40.1. del artículo 40 del presente reglamento, contra lo resuelto por el COEL cabe el recurso de apelación en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de notificada la decisión. Dicha impugnación debe ser presentada por escrito y suscrita por el impugnante, debidamente fundamentada y acreditada. El impugnante debe estar plenamente identificado. La impugnación requiere del pago de la tasa fijada por la MPR, la cual no debe exceder del 3% de una UIT.

41.2. Si el COEL advierte la omisión de alguno de los citados requisitos, otorga el plazo de un (1) día hábil para la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de declarar su improcedencia.

41.3. En el caso del literal d del numeral 40.1. del artículo 40 del presente reglamento, la apelación debe presentarse ante la misma mesa de sufragio, a fin de que esta ponga en conocimiento de la impugnación al COEL. Esta impugnación no requiere de pago alguno para su interposición.

Artículo 42.- Plazo para resolver las impugnaciones

42.1. El COEL eleva el recurso impugnatorio al concejo provincial en el plazo de un (1) día calendario.

42.2. El consejo provincial o la comisión designada por este, según corresponda, tiene un plazo de tres (3) días calendario para resolver la apelación, contados a partir de dicha elevación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Los actos y actividades no contemplados en el presente reglamento se rigen por lo establecido en forma suplementaria por la Ley N°26864, Ley de Elecciones Municipales, y la Ley N°26859, Ley Orgánica de Elecciones, en lo que resulte aplicable, así como directivas emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones, y así con carácter general a toda la actividad electoral.

SEGUNDA. - La MPR, en coordinación con el COEL, podrá establecer regulaciones específicas de acuerdo a las necesidades y a la realidad de cada localidad.

TERCERA. - El Cronograma del Proceso Electoral para la Elección de las Autoridades Municipales de Centros Poblados Ubicados en la Jurisdicción del Distrito de Chimbote, Provincia Del Santa, Departamento de Ancash, es el siguiente:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE



N°	ACTIVIDAD	PLAZO MAXIMO
1	Convocatoria a elecciones de Autoridades de CCPP	11 de marzo 2022
2	Elaboración, actualización, aprobación y publicación del padrón de electores	Entre el 11 de marzo al 09 de abril-2022
3	Designación de integrantes del Comité Electoral (Sorteo en acto público)	Entre el 12 de marzo al 10 de abril-2022
4	Instalación del Comité Electoral	11 de Mayo de 2022
5	Inscripción de Listas de Candidatos	Entre el 28 Junio al 14 de Agosto-2022
6	Publicación y Presentación de diseño de cedula y procedimiento de ubicación de las candidaturas	23 de Agosto-2022
7	Designación de Miembros de Mesa (Sorteo)	26 de Agosto-2022
8	Publicación de la relación de miembros de mesa sorteados en la MPS	26 de Agosto-2022
9	Publicación de Relación de Miembros de Mesa Sorteados (CCPP). Nota: La Publicación debe realizarse al término de la distancia	Entre el 26 de Agosto y el 02 de Setiembre-2022
10	Presentación de Tachas al cargo de Miembros de Mesa. Nota: La fecha de inicio, es el día en que se publique en el CCPP la relación de miembros d mesa sorteados; y el di de termino es al tercer día hábil contado a partir de la publicación.	Entre el 26 de Agosto y el 06 de Setiembre-2022
11	Retiro de lista de candidatos o renuncia de candidatos	Hasta el Miércoles 07 de Setiembre-2022
12	Publicación de los candidatos	Miércoles 07 de Setiembre-2022
13	Presentación de tachas a lista de candidatos	Entre el 08 y el 10 de Setiembre-2022
14	Resolución de tachas a lista de candidatos	Hasta el 02 de octubre-2022
15	Capacitación a miembros de mesa y personeros	Entre el 24 de Octubre y el 04 de Noviembre-2022
16	Elección de Autoridades CCPP	Domingo 06 de Noviembre-2022
17	Proclamación de la Lista Ganadora	Domingo 06 de Noviembre-2022
18	Publicación de resultados	Domingo 06 de Noviembre-2022
19	Impugnación de Resultados	Entre el 07 y el 09 de Noviembre-2022
20	Absolución de Impugnación (3 días de presentada la impugnación)	Entre el 07 y 11 de Noviembre-2022
21	Apelación a la Reconsideración del Comité Electoral	Entre el 07y el 16 de Noviembre-2022
22	Elevación del recurso impugnatorio ante MPR (1 día calendario luego de recibido el recurso)	Entre el 08 y 17 de Noviembre de 2022
23	Absolución de la Apelación (3 días calendarios luego de elevado el recurso por parte del COEL)	Entre el 08 y 20 de Noviembre de 2022



CUARTA. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración y Finanzas, así como a la Jefatura de



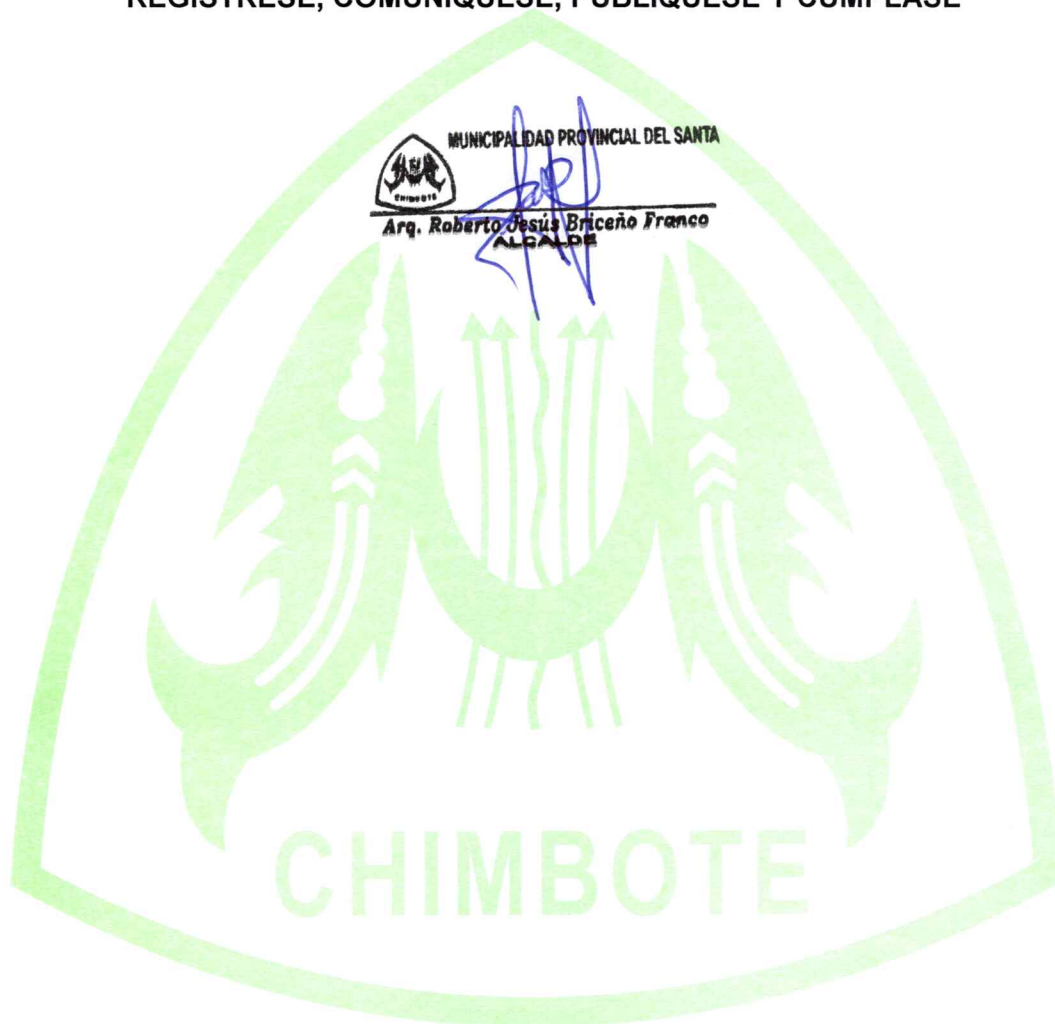
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

Participación Vecinal y, demás áreas administrativas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.



QUINTA. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General e Imagen Institucional, la publicación de la presente Ordenanza para su entrada en vigencia conforme a Ley, y a la Oficina de Sistemas e Informática su publicación en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Provincial del Santa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Arg. Roberto Jesús Briceño Franco
ALCALDE

